

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA  
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-020-2024  
MBA. Kristian Steve González Gavilanes  
Director Ejecutivo

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las personas tienen derecho a disponer bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** el artículo 276 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será *“recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado es responsable entre otros aspectos de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el *“Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que *“la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio*

*propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 23, literales a), c), g), j), l) y n) establece las siguientes competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua: *“a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 35 literal d) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece en el marco de los principios de la gestión de los recursos hídricos, que *“la prestación del servicio de agua potable deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;*
- Que,** el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua podrá adoptar las medidas de control que correspondan por iniciativa propia o a petición de parte, cuando se haya comprobado el incumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a la Ley, su reglamento general y normativa legal vigente. Si luego de haber notificado el hecho y cumplido el plazo otorgado para subsanar la falta, el mismo que puede ser fijado de mutuo acuerdo; subsiste una grave deficiencia en la prestación del servicio, la ARCA aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014 en su artículo 1, se dispuso la reorganización de la Secretaría del Agua y se crea la Agencia de

Regulación y Control del Agua, entidad adscrita a la Autoridad Única del Agua que pasa a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antedicha;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo técnico administrativo con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica; financiera y patrimonio propio y con jurisdicción en todo el territorio nacional;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014, establece la transferencia de las competencias de la Secretaría del Agua a la Agencia de Regulación y Control del Agua; relativas a la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;
- Que,** el artículo 27 numeral 10 del Código Orgánico del Ambiente, señala que, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las facultades, entre otras: Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
- Que,** en el artículo 38 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, se indica que, las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán entre otros con el siguiente objetivo: Mantener la dinámica hidrológica de las cuencas hidrográficas y proteger los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas;
- Que,** el artículo 191 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 097-A, de 30 de julio de 2015, acuerda expedir los Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que en su artículo 1, indica: Expídase el Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua;
- Que,** en la Disposición Transitoria Segunda de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-012-2022 denominada *“Norma técnica para el control a la Calidad del agua*

*de consumo humano”, establece que las características, parámetros y demás herramientas para realizar el control preventivo, serán emitidos mediante la Resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua.*

**Que**, mediante la Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar al MBA. Kristian González como Director Ejecutivo de esta Agencia;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, contenido en la resolución ARCA-DE-014-2022, de 07 de julio de 2022, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentra entre otras: “r) *Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) dd) emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”.*

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

#### RESUELVO:

**Artículo Único.** - Emitir la *“Guía técnica para determinar los parámetros y frecuencia de monitoreo para el control a la calidad del agua cruda por parte de los prestadores del servicio de agua potable público y comunitario”* que consta como anexo a la presente resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERO:** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La ejecución y socialización de la presente resolución estará a cargo de la Coordinación General Técnica de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través de la Dirección de Control de Agua Potable y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERO:** Agréguese a la presente resolución el anexo correspondiente a la *“GUÍA TÉCNICA PARA DETERMINAR LOS PARÁMETROS Y FRECUENCIA DE MONITOREO PARA EL CONTROL A LA CALIDAD DEL AGUA CRUDA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PÚBLICO Y COMUNITARIO”*.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de septiembre de 2024.

MBA. Kristian González Gavilanes  
Director Ejecutivo  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado y revisado por:	Abg. Israel Gualsaquí Silva Director de Asesoría Jurídica (E)	
---------------------------	------------------------------------------------------------------	--